



En Málaga a 9 de noviembre de 2020

Estimado cliente:

En primer lugar, y a efectos de facilitar la comprensión del BOJA publicado ayer, aclarar que los siguientes municipios pertenecen al **nivel de alerta sanitaria 3**:

- Málaga
- Alhaurín de la Torre
- Alhaurín el Grande
- Coín
- Álora
- Rincón de la Victoria

Todos los demás municipios de Málaga, Granada Capital y Sevilla Capital pertenecen al **nivel de alerta sanitaria 4**.

A continuación detallamos los niveles de aforo según el nivel al que pertenezcan en materia de **HOSTELERÍA**:

NIVEL ALERTA SANITARIA 3:

Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local.
Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez
Se prohíbe el consumo en barra

NIVEL ALERTA SANITARIA 4:

Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local
Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez
Se prohíbe el consumo en barra
Se prohíbe el servicio de buffet

Niveles de aforo según el nivel al que pertenezcan en materia de **COMERCIO:**

NIVEL ALERTA SANITARIA 3:

la ocupación del establecimiento no podrá superar el 60% del aforo autorizado

NIVEL ALERTA SANITARIA 4:

la ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado

Independientemente del Nivel de alerta sanitaria, 3 o 4, a toda la Comunidad Autónoma de Andalucía (excepto a Granada) le será de aplicación el GRADO 1, a partir de las 00:00 de mañana martes 10/11/2020 y que conlleva lo siguiente:

Todas las actividades, servicios o establecimientos tendrán una limitación horaria de las 18 HORAS.

Podrán excederse de las 18:00 horas:

- La actividad industrial
- Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios
- Los servicios profesionales y empleados del hogar
- Los servicios sociales y sociosanitarios
- Los centros o clínicas veterinarias
- Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción
- Las estaciones de inspección técnica de vehículos
- Los servicios de entrega a domicilio
- Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- Los velatorios
- Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre, siempre que no se trate de deportes de contacto y centros deportivos para la práctica del deporte federado en espacios deportivos cubiertos en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.
- Puntos de encuentro familiar
- Centros de Atención Infantil Temprana y centros de tratamiento ambulatorio.

-Establecimientos de hostelería de interior de hospitales, tanatorios, centros sanitarios de urgencia, de aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril, estaciones de autobuses, áreas de servicio de carreteras.

Grado 2: GRANADA

-Se suspende la apertura al público de los grandes establecimientos comerciales así como el resto de establecimientos comerciales.

Excepciones:

-Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, centros, servicios y establecimientos sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacia, centros o clínicas veterinarias, mercados de abastos, productos higiénicos, servicios profesionales y financieros, prensa, librería y papelería, floristería, combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías, ITV, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, servicios de entrega a domicilio, tintorerías, lavanderías, peluquerías, así como estas mismas actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente llamados mercadillos.

-Se suspenden todas las actividades de restauración, tanto en interiores como en terrazas.

Para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía se fija:

1-CIERRE PERIMETRAL

Se restringe la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- A) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
- B) Cumplimiento de las obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- C) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- D) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- E) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- F) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- G) Entre otras (...)

Limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente interior a la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Se restringe la entrada y salida de todos los municipios comprendidos en las provincias de Andalucía, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los mismos motivos señalados anteriormente.

Se podrá circular en tránsito por otro municipio que no sea el del destino final justificado, no estando permitida la estancia o parada al transitar este ámbito.

-2-TOQUE DE QUEDA

Se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre de 22:00 a 7:00. En este horario únicamente se permitirá la circulación por:

- A) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad
- B) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
- C) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia
- D) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- E) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- F) Asistencia y cuidados a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerable.
- G) Repostaje en gasolineras cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- H) Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.
- I) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- J) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- K) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes.

La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

En toda Andalucía se mantendrá la actividad presencial en todos los centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, centros de educación permanente de adultos y demás centros similares.

Tras las nuevas medidas, recordamos la existencia de la figura del ERTE POR LIMITACIÓN:

Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, podrán beneficiarse, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por limitaciones, de los porcentajes de exoneración siguientes:

Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial será:

Mes	% exoneración jornada suspendida
Noviembre	90%
Diciembre	85%
Enero	80%

*Salv guarda del empleo:

Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, **quedarán comprometidas**, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, **a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo**.

Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.

*Prohibición de realización de horas extraordinarias o llevar a cabo nuevas externalizaciones de la actividad durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo.

La facturación de la tramitación de expediente de regulación de empleo que conlleva la redacción de la memoria, solicitud, comunicación a los organismos pertinentes, solicitud de las prestaciones por desempleo de los trabajadores, comunicación mensual de los periodos de actividad, baja, en su caso, de las mismas, se realizará de forma independiente a la iguala mensual, tal y como se produjo en el anterior estado de alarma.